

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 25-feb.-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 363
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Julia Andrea Soto Viracacha
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-0029600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se allega al correo institucional escrito del extremo activo, donde informa la dirección electrónica donde habrá de notificar a la demandada, por lo que el juzgado autorizará para que se remita a dicha dirección la notificación.

En cuanto al escrito donde dice aportar la notificación para la demandada conforme al artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, enviada al correo choripaisa@hotmail.com anexando un escrito titulado notificación personal conforme al art. 8 Decreto 806 de 2020, y agregando auto que libra mandamiento de pago.

Revisada la misma se establece que, esta efectivamente fue enviada a la dirección electrónica que se informó en correo anterior, pero que si bien es cierto cuenta con la constancia de recibido y remisión del auto que libró mandamiento de pago, no se remitió con todos los documentos que exige la norma en cita, (mandamiento de pago, demanda y anexos).

En consecuencia, habrá de requerirse para que repita en debida forma la notificación para la citada demandada, efectuando la remisión de todos los anexos, y de igual manera se establezca la confirmación del recibido de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente a fin de que obre y conste en el mismo la dirección aportada por la parte actora.

SEGUNDO: AUTORIZAR la notificación vía electrónica a la demandada, a la dirección choripaisa@hotmail.com que aporta la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la interesada para que repita en debida forma la notificación a la demandada, con el lleno de todos los requisitos legales, que exige el numeral 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, el envío de la **demanda, los anexos y el auto que**

libra mandamiento de pago, y acreditar la remisión de tales documentos, de forma que pueda verificarse la observancia de esta exigencia por parte del despacho; haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, e indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3bd66ea6f38399ea8b5892e8c29f88fc9860ec5d283accdb26f9f763b31669**

Documento generado en 02/03/2021 03:28:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>